

Título: ¿Cómo se cumplen en la práctica forense los principios éticos rectores del profesional de la salud?

Nombres y apellidos:

Dra. Cristina Cabrera Hernández. Especialista de 1er grado en Medicina General Integral. Especialista de 1er grado en Medicina Legal.
cristinach@infomed.sld.cu

Resumen

Introducción: La ética, rama de la filosofía que estudia la conducta humana, considerada la disciplina académica que estudia la moral. Su surgimiento se remonta a los orígenes mismos de la filosofía en la Grecia antigua. Se conocen tres ramas fundamentales de la ética: la metaética, la ética normativa y la ética aplicada, desprendiéndose de esta última otra rama particular, que es la ética médica. En Cuba existen bases legales referentes a este tema, que todo profesional de la salud debe conocer y tomar en cuenta. **Objetivo:** analizar cómo se cumplen en la práctica forense los principios ético-rectores del profesional de la salud. **Método:** Se realizó un estudio de revisión bibliográfica sobre el tema, tomando en cuenta las diferentes visiones que existen en el mundo acerca de la ética médica y sus principios, así como las particularidades en el ámbito forense. Para ello se consultó la bibliografía obtenida de artículos científicos utilizando los buscadores y plataformas de publicación Google académico, Scielo y Medline. El idioma de los artículos revisados estuvo representado fundamentalmente por el español. Los artículos seleccionados fueron a criterio de la autora, por el enfoque puntual del tema en los mismos. **Conclusiones:** En la práctica forense los principios éticos se implementan de igual manera que en el resto de las especialidades, existiendo solo algunas variaciones en aquellos que están en relación con el paciente y sus familiares, sobre todo en lo relacionado al secreto médico y el consentimiento informado.

Palabras claves: Ética médica, ética profesional, códigos de ética, medicina legal, consentimiento informado.

Abstract

Introduction: Ethics, branch of philosophy that studies human behavior, considered the academic discipline that studies morality. Its emergence dates back to the very origins of philosophy in ancient Greece. Three fundamental branches of ethics are known: metaethics, normative ethics, and applied ethics, with another particular branch emerging from the latter, which is medical ethics. In Cuba there are legal bases regarding this issue, which every health professional must know and take into account. **Objective:** to analyze how the ethical – guiding principles of the health professional are complied with the

forensic practice. Method: A bibliographic review study was carried out on the subject, taking into account the different views that exist in the world about medical ethics and its principles, as well as the particularities in the forensic field. For this, the bibliography obtained from scientific articles was consulted using the academic search engines and publishing platforms Google, Scielo and Medline. The language of the articles reviewed was represented mainly by Spanish. The selected articles were at the author's discretion, due to the specific focus of the topic in them. Conclusions: In forensic practice, ethical principles are implemented in the same way as in the rest of the specialties, with only some variations in those that are in relation to the patient and their families, especially in relation to medical secrecy and informed consent.

INTRODUCCIÓN

Consideramos oportuno, antes de analizar cómo se cumplen en nuestro radio de acción los principios éticos rectores del profesional de la salud, realizar una breve reseña de cómo surgen éstos.

Antes que todo comenzamos evocando qué es la **ética**, que no es más que la rama de la filosofía que estudia la conducta humana, lo correcto y lo incorrecto, lo bueno y lo malo, la moral, el buen vivir, la virtud, la felicidad y el deber.

Con frecuencia este término se usa como sinónimo de moral, ya que son conceptos muy relacionados, pero se diferencian en que la ética es la disciplina académica que estudia la moral, ya que no inventa los problemas morales, sino que reflexiona sobre ellos.

El surgimiento de esta disciplina se remonta a los orígenes mismos de la filosofía en la Grecia antigua, considerándose una rama de ésta, pero su amplio alcance la conecta con muchas otras disciplinas, incluyendo la antropología, biología, economía, historia, política, sociología y teología.

Se conocen tres ramas fundamentales de la ética: la metaética, la ética normativa y la ética aplicada.

La metaética es la rama de la ética que estudia el origen y el significado de los conceptos éticos, así como las cuestiones metafísicas acerca de la moralidad, en particular si los valores morales existen independientemente de los humanos, y si son relativos, convencionales o absolutos.

La normativa es la rama de la ética que estudia los posibles criterios para determinar cuándo una acción es correcta y cuándo no lo es. Busca principios generales que justifiquen los sistemas normativos y argumenta por qué se deberían adoptar determinadas normas. (Ej. Regla de Oro: *no hagas a los demás lo que no te gusta que te hagan a ti*).

La aplicada es la rama de la ética que estudia la aplicación de las teorías éticas a cuestiones morales concretas y controvertidas, donde algunas de ellas son estudiadas en subdisciplinas, como por ejemplo, la bioética que abarca las cuestiones relacionadas con la biología y la medicina, desprendiéndose de ahí otra rama particular, que es la ética médica.

La ética médica tiene su punto de partida antes de nuestra era, simbolizada por el más ilustre médico de la antigüedad, *Hipócrates*, cuya doctrina ha tenido una gran influencia en el ejercicio de la profesión médica en los siglos posteriores.

La ética es la reflexión teórica de la moral, teniendo en cuenta este precepto surge una ciencia denominada *deontología médica*, siendo el conjunto de principios y reglas éticas que inspiran y guían la conducta profesional del médico, adaptada a cada sociedad y legislada consecuentemente.

Por ejemplo, en España, La Organización Médica Colegial, asume como uno de sus objetivos prioritarios, la promoción y desarrollo de la deontología profesional, y contempla en sus estatutos un Código de Ética y Deontología Médica. El incumplimiento de estos principios constituye falta disciplinaria tipificada en los Estatutos Generales de esta organización.

En Cuba, también existen bases legales referentes a este tema, siendo la que se encuentra vigente la *Resolución 138 de 2009 del MINSAP*, que entre otros aspectos contempla la creación de las Comisiones de Ética Médica, y las funciones fundamentales de las mismas.

Todo profesional en la salud, debe tomar en cuenta los principios de la bioética, los cuales son la beneficencia, autonomía, justicia y no maleficencia que son fundamentales para éste.

La *beneficencia* es la obligación de actuar en beneficio de otros, promoviendo sus legítimos intereses y suprimiendo prejuicios.

La *autonomía* expresa la capacidad para darse normas o reglas a uno mismo sin influencia de presiones.

El principio de *justicia* se refiere a tratar a cada uno como corresponda, con la finalidad de disminuir las situaciones de desigualdad (ideológica, social, cultural, económica, etc.).

La *no maleficencia* no es más que abstenerse intencionadamente de realizar actos que puedan causar daño o perjudicar a otros.

Después de finalizada la segunda guerra mundial, debido a todos los dilemas éticos que surgieron con la experimentación realizada con seres humanos, surge El Código de ética médica de Núremberg, que recoge una serie de principios que rigen este tipo de experimentación.

Entre los puntos que integran el Código de Núremberg, se encuentra el consentimiento informado. Esto significa que la persona implicada debe tener capacidad legal para dar consentimiento; su situación debe ser tal que pueda ser capaz de ejercer una elección libre, sin intervención de cualquier elemento de fuerza, fraude, engaño, coacción u otra forma de constreñimiento o coerción; debe tener suficiente conocimiento y comprensión de los elementos implicados que le capaciten para hacer una decisión razonable e ilustrada.

Además de este código, han surgido con el decursar de los años otras declaraciones referentes a los principios éticos como la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, la *Declaración de Helsinki*, la *Declaración de Ginebra*, la *Declaración de Tokyo*, entre otras.

Hasta este momento hemos expuesto la generalidad sobre este tema, aplicado a la profesión médica en el sentido más abarcador.

OBJETIVO: analizar cómo se cumplen en la práctica forense los principios ético- rectores del profesional de la salud.

MATERIAL Y MÉTODO: Se realizó un estudio de revisión bibliográfica sobre el tema, tomando en cuenta las diferentes visiones que existen en el mundo acerca de la ética médica y sus principios, así como las particularidades en el ámbito forense. Para ello se consultó la bibliografía obtenida de artículos científicos utilizando los buscadores y plataformas de publicación Google académico, Scielo y Medline. El idioma de los artículos revisados estuvo representado fundamentalmente por el español. Los artículos seleccionados fueron a criterio de la autora, por el enfoque puntual del tema en los mismos.

DESARROLLO

Antes que todo es imprescindible definir, qué es la Medicina legal y a qué se dedica.

De acuerdo al concepto emitido por el ilustre profesor cubano de Medicina Legal Raymundo de Castro y Bachiller, a principios del pasado siglo, quien la define como la aplicación de los conocimientos médicos y sus ciencias auxiliares a la investigación, interpretación y desenvolvimiento de la justicia social. A pesar de ser graduados como médicos, nuestro objeto social como médicos legistas, varía en gran medida de los médicos de asistencia, ya que no somos considerados como tal, sino que somos peritos o expertos, que desde nuestros conocimientos médicos, damos respuesta a determinadas interrogantes con el objetivo de contribuir al desenvolvimiento de algún proceso judicial. Es por este motivo que nuestro objeto social difiere de la medicina asistencial que está encaminada fundamentalmente a promover salud, prevenir enfermedades, su tratamiento y rehabilitación. En nuestro caso, nos caracterizamos como ciencia independiente dentro de la medicina por otros elementos, entre ellos que no tenemos como fin curar enfermos, sino servir a la sociedad participando en el desenvolvimiento de la justicia, o sea, que somos el puente entre la medicina y el derecho.

En nuestro país, desde el año 1983, quedaron establecidos los principios de la ética médica. Se distinguen cuatro grupos fundamentales que están en relación con el paciente y sus familiares, en relación con el resto de los trabajadores de la salud, entre el docente y los educandos y los principios éticos del médico como parte de la sociedad.

De manera general podemos decir que éstos principios éticos en nuestro ámbito no difieren mucho de la medicina asistencial, quedando establecido así en el *artículo 4 de la Resolución 186 de 1994 del MISAP*, referente a la Metodología para realizar peritajes psiquiátricos a sujetos condenados a pena de muerte, donde se plantea: *La relación personal y el trato a estos y a cualquier otro peritado, fuera de las peculiaridades derivadas de la obligación penal que se contrae en una acción médico legal, se regirán según los principios éticos y disciplinarios, generales o particulares, que rigen en el Sistema Nacional de Salud.*”

No obstante, existen algunas adaptaciones entre las que podemos citar lo concerniente al secreto médico y al consentimiento informado.

Antes de comenzar a realizar este análisis es necesario aclarar que de forma general las actuaciones de los peritos forenses se dividen en las actuaciones con fallecidos y en actuaciones con sujetos vivos.

El secreto médico es la obligación que tienen, el médico y su personal auxiliar, de guardar secreto sobre hechos que conozcan en el ejercicio de su profesión, sean o no revelados, excepto los casos que preceptúa la ley.

Este presenta carácter relativo en la actuación pericial médica.

De forma general las legislaciones en el mundo tienen presente las obligaciones del médico de asistencia, en cuanto relevar o no al secreto médico en determinadas circunstancias, no así en el médico perito.

Aunque en el dictamen o informe pericial el perito debe guardar reserva con respecto a lo que no es de interés para el peritaje, además de que no debe divulgar aspectos que sean parte de la vida privada de los peritados, queda establecido en el artículo 305 de la *Ley de Procedimiento Penal*, que el informe pericial se realiza de forma pública en el acto de juicio oral. De igual forma, este secreto no se establece con las autoridades judiciales que hayan demandado la pericia.

Con respecto al consentimiento informado, también existen algunas variaciones en nuestro rol como peritos.

Cada uno de los peritajes que realizamos se efectúa por disposición judicial, por lo que la “voluntariedad” del acto queda supeditada a lo establecido por la ley, lo que debe su origen a que el peritaje medicolegal es un acto legítimo, voluntario y que tiene un interés judicial.

No obstante, si en el momento de llevar a cabo la pericia, el sujeto a peritar la víctima o victimario manifestara su negativa a que se le realizara ésta, se le notificaría a la autoridad solicitante.

Es importante que antes de comenzar la pericia, le expongamos cuáles son los objetivos de ésta, y en que consiste el peritaje, además, debemos informarle que todo lo que se obtenga durante la actuación, estamos en la obligación legal de notificarlo a la autoridad solicitante.

En cuanto al consentimiento para realizar la necropsia, este sólo se emplea para la necropsia clínica, que es realizada en los servicios de anatomía

patológica, sin embargo, no así para la necropsia médico legal, que al ser por disposición judicial, es de estricto cumplimiento.

CONCLUSIONES

Los principios éticos establecidos en Cuba por el Sistema Nacional de Salud, rigen la actuación del personal médico y sus auxiliares en el país. En la práctica forense éstos se implementan de igual manera que en el resto de las especialidades, existiendo solo algunas variaciones en aquellos que están en relación con el paciente y sus familiares, sobre todo en lo relacionado al secreto médico y el consentimiento informado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Colectivo de autores (2017). Temas de Ética Médica; Ministerio de Salud Pública. Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana.
2. Alonso Menéndez, D. et al. (1979) Ética y Deontología Médica. La Habana: MINSAP Gabinete Central Docente Metodológico.
3. Gisbert Calabuig, J.A. (1998) Medicina Legal y Toxicología. 5^{ta} ed; Barcelona: Ed. Masson S.A.
4. Asamblea Nacional del Poder Popular, Cuba (2009). Resolución 138. Comisiones de Ética Médica. MINSAP
5. Códigos Internacionales (1990). Código de Nüremberg. Boletín OPS, (108): 625-629.
6. Asamblea Nacional del Poder Popular, Cuba (1994). Resolución 186. Metodología para realizar peritajes psiquiátricos a sujetos condenados a pena de muerte. MINSAP
7. Cañete, R. et al. (2012). Consentimiento informado: algunas consideraciones actuales. Acta Bioética 18(1), pp. 121-125. <http://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2012000100011>
8. Asamblea Nacional del Poder Popular, Cuba (1983). Ley No. 41. Ley de Salud Pública. 15 de Agosto de 1983
9. Asamblea Nacional del Poder Popular. Ministerio de Justicia (1999). Ley No. 5. Ley de Procedimiento Penal (actualizada). La Habana